



Señor:

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA
E.S.D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00293-00

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – SUBROGACIÓN FNG (CESIÓN A
CISA S.A.)**

DEMANDADO: SOCIEDAD CONSTRUCTOR RYG S.A.S.

**ASUNTO: REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE
NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO**

LEYDY MILENA VEGA ROMERO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada judicial de la cesionaria CISA S.A. de la Subrogatario FNG, dentro de la presente acción, dentro de los términos legales, por medio del presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, para que se revoque la decisión adoptada en auto del 14 de Septiembre del particular publicada en el estado 15 de septiembre del particular, la cual la fundo en razón a los siguientes:

HECHOS:

1. Que de acuerdo con lo ordenado por los arts. 1666, 1668 Numeral. 3 inciso 1, 2361 y 2395 inciso primero del C. Civil y demás normas concordantes el FONDO NACIONAL DE GANTIAS S.A. fue reconocido como SUBROGATARIO LEGAL del BANCOLOMBIA hasta el monto del valor garantizado, es decir la suma de VEINTI CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$24.656.193.00), como consta en auto del 22 de agosto del 2019 emanado por su despacho, el cual en el numeral PRIMERO de las resoluciones manifiesta que "ACEPTA la SUBROGACIÓN PARCIAL que del crédito y garantías que amparan el mismo ha realizado BANCOLOMBIA al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. el

cual cancelo el valor de (\$24.656.193) respecto del pagaré No. 7600082478 el cual respalda la garantía 3875590" así las cosas el FNG adquirió como subrogatorio todos los derechos acciones y privilegios, prendas e hipotecas del BANCOLOMBIA, contra los deudores principales, codeudores, y/o avalistas, así como contra cualesquiera terceros obligados solidaria o subsidiariamente a la deuda, en los términos del artículo 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1 hasta el valor proporcional al importe de la obligación pagada.

2. Que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, cedió a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) los derechos involucrados en razón a la obligación SUBROGADA dentro del proceso de la referencia, lo anterior como se puede evidenciar en el documento anexo a la presente con sus correspondientes Certificados de Representación Legal el cual claramente estipula que "EL CEDENTE, transfiere AL CESIONARIO la(s) obligaciones(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal." Subrayado fuera de texto.
3. Así las cosas, al no tratarse de una CESIÓN del crédito perseguido sino de la obligación subrogada, las dos figuras contienen obligaciones muy diferentes, como por ejemplo en la cesión de créditos, el cedente se responsabiliza por la existencia del crédito al momento de la cesión, e incluso, por medio de voluntad expresa, puede responsabilizarse de la solvencia del deudor cedido. En materia de subrogación, por el contrario, el acreedor que consiente el traspaso de sus derechos al tercero que paga, no adquiere ninguna de las dos obligaciones mencionadas, de tal forma que en el caso en concreto lo que se pretende es el reconocimiento como cesionario del Subrogatario y como lo manifestó la norma en el Art. 1965 C.C., de manera expresa en el contrato se puede pactar entre las partes las obligaciones o acuerdos pactados en razón a la responsabilidad del cedente en razón al "valor de la cesión"¹ "ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa."²
4. Que para la solicitud de reconocimiento de CISA como CESIONARIO del SUBROGATARIO, fueron aportados a su despacho los siguientes:
 - a. MEMORIAL DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO APODERADA JUDICIAL NUEVO CESIONARIO

¹ Auto del 15 de septiembre de 2021. Juzgado Cuarto Civil Municipal.

² Código Civil Colombiano Art. 1965.

- 172
- b. CESION DE DERECHOS DEL FNG A LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, LA CUAL CONTIENE SU CORRESPONDIENTE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO.
 - c. PODER A MI FAVOR PARA ACTUAR.
 - d. CERTIFICADO DE REPRESENTACIÓN LEGAL CISA OTORGADO POR CARLOS MARIO OSORIO VISIBLE FACULTADES EN PAGINA 20 DEL CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO.
 - e. CERTIFICADO DE REPRESENTACIÓN LEGAL FNG DONDE CONSTA FACULTADES DE JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ PARA EFECTUAR CESIÓN DE DERECHOS A CISA. PAG. 8 DEL CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO
5. Que el despacho previo a argumentos de normas aplicables a la cesión de créditos, del 1959 del C. C. esgrime cargas procesales al cesionario del Subrogatario reconocido y quien ya cumplió con tales presupuestos, puesto que es en tal etapa en la que se requiere aportar el valor de la subrogación de acuerdo con el inciso 1 del Art. 1670 del C. C. "Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.", el cual permite distinguir el porcentaje de la subrogación.
6. Así las cosas, hasta tanto el cesionario del subrogatario no sea reconocido como tal dentro de la acción que persigue los derechos adquiridos por este, no podrá cumplirse el contrato que suscribió convencionalmente con el subrogatario FNG.

Como lo manifestó la corte Suprema de Justicia *"Lo que sí es necesario, para que la enajenación del derecho litigioso surta sus efectos en el juicio respectivo y tanto la contraparte como los terceros y el Juez que conocen del asunto tengan conocimiento de ellas, es que el cesionario se presente al juicio a pedir que se le tenga como parte, en su calidad de subrogatorio del derecho litigioso del cedente, o por lo menos que presente el título de la cesión y pida al Juez que se notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho, porque mientras esto no suceda no sale para aquellos del poder del cedente el derecho litigioso, y por lo mismo, puede ser embargado válidamente por los acreedores del propio cedente, o puede el deudor pagarle al cedente el resultado del juicio."*³

Por lo anterior ruego a su señoría que de acuerdo con lo expuesto anteriormente:

³ Corte Suprema de Justicia. Gaceta Judicial LI. Páginas 485 a 490 Sala de Casación Civil. Mayo 21 de 1941. Magistrado Ponente: Isaías Cepeda.



1. Que se revoque auto del 14 de septiembre de 2021 notificado por estado del 15 de septiembre de 2021.
2. Que en su reemplazo se decida a favor del reconocimiento de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA S.A. como CESIONARIO del SUBROGATARIO para los efectos legales, reconocido en razón a los créditos, garantías y privilegios del CEDENTE dentro del proceso de la referencia.
3. Se reconozca personería jurídica conforme al poder otorgado a mi favor para representar los intereses de cesionario dentro del proceso de la referencia.

Sin otro particular,
Atentamente,

LEYDY MILENA VEGA ROMERO
TP. 270.695 C. S. de la J.
CC. 37.948.354
Apoderada CISA S.A.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00293-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. - SUBROGACIÓN FNG(CESIÓN A CISA S.A.)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confió en el contenido de juridico.bogota@totaldatos.com. | Mostrar contenido bloqueado

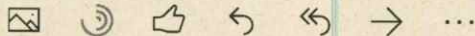
JT

Juridico - TotalDatos
<juridico.bogota@totaldatos.com>

Mar 28/09/2021 11:35 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

CC: juridico.bogota@totaldatos.com



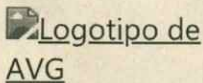
RECURSO DE REPOSICIÓN...

860 KB



Amablemente solicito dar tramite al presente recurso anexo al presente correo electronico
Atentamente,

LEYDY MILENA VEGA ROMERO
TP. 270.695 C. S. de la J.
CC. 37.948.354
Apoderada CISA S.A.



Este correo electrónico ha sido comprobado en busca de virus con el software antivirus AVG.
www.avg.com

Responder | Responder a todos | Reenviar